

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 – 188

Al Despacho el informe secretarial el cual da cuenta del desglose del memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ (fl. 29-C-2), donde solicita oficiar a TRANSUNION COLOMBIA EXPERIAN COLOMBIA y CIFIN S.A.S, para que informe los productos financieros que tenga el demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

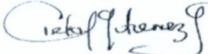
DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Noviembre seis del dos mil veinte

Proceso No. 41 2016 1079

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado por la representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., señora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de \$8.870.965.00, (fl. 72 C1), así mismo, la representante legal, Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita se tenga en cuenta la cesión realizada con CENTRAL DE INVERSIONES, representada por, SANDRA YANETH CALDERON ROZO.

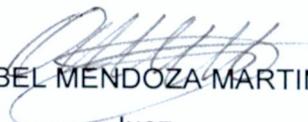
Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por \$8.870.965.00, (fl. 72 C1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma no será aceptada debido a que de una exhaustiva revisión de los certificados de cámara de comercio de CENTRAL DE INVERSIONES, en los mismos no se encuentran registradas como apoderadas las señoras LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR, y tampoco SANDRA YANETH CALDERON ROZO, por tanto no se ha acreditado la representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal, señora, VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por \$8.870.965.00, (fl. 72 C1)**.

2.- DENIÉGUESE la cesión allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por lo manifestado en el proveído.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 9 de Noviembre del 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 15 2017 1520

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que conversión de títulos, y en escrito a parte se encuentra informe del Banco Agrario.

De una revisión del proceso se observa que el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, no ha rendido el informe solicitado mediante oficio No. 21231, por lo que el Despacho considera y para un mejor proveer requerirlo para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado NOLBERTO BELTRÁN CAMARGO, con CC No. 1.057.488.345, y el informe allegado por el Banco Agrario, en el cual se expresa que al aquí demandado hasta el día 19 de Octubre del 2020 no le fue encontrado ningún título judicial, el mismo será agregado al expediente y puesto de conocimiento a la parte actora, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado NOLBERTO BELTRÁN CAMARGO, con CC No. 1.057.488.345, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciase en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

2.- AGRÉGUENSE al expediente el informe de del Banco Agrario visto en el folio 88 del cuaderno 1, el mismo póngase en conocimiento de la parte actora conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

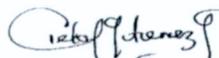
Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cleo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

42

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 15 2017 1520

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que sea elaborado el oficio de captura del vehículo BLJ-148.-

Por ser procedente se ordenará la elaboración del oficio para la aprehensión del vehículo BLJ-148, la cual fue ordenada con auto del 23 de Abril del 2018 (fl. 15 C2), por lo anteriormente expresado, el Juzgado

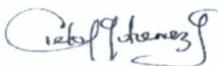
RESUELVE

ORDÉNESE la elaboración del oficio para la aprehensión del vehículo BLJ-148, la cual fue ordenada con auto del 23 de Abril del 2018 (fl. 15 C2). **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, noviembre 9 del 2020 Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39/2017-352

CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$4.453.470**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL, con NIT. 830.119.396-5, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

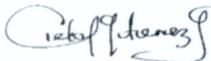
Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2017 - 352

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, el cual acredita la liquidación del crédito (fl. 52 a 54 C-1), donde se surtió el traslado a folio 53 y solicita entrega de títulos judiciales.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de junio de 2020, e imputando los abonos descritos por el demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.510.545,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.510.545,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.111.000,00
Total a pagar	\$ 6.621.545,00
- Abonos	\$ 2.168.075,00
Neto a pagar	\$ 4.453.470,00

Respecto a la entrega de títulos judiciales se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 75 2017 - 1076

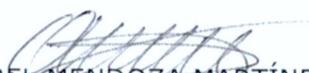
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, donde solicita el emplazamiento de la acreedora hipotecaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si bien es cierto el emplazamiento de los acreedores se debe de realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no es menos cierto que previo, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto de 12 de diciembre de 2017 (fl. 11-C-2), por lo que dicha solicitud se denegará; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto de diciembre 12 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

160

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 75 2017 - 1076

Al Despacho el oficio 20-01323 del 6 de octubre de 2020, allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de las piezas procesales que hacen parte del presente proceso (fls. 152 a 159 - C-1).

Como quiera que los documentos allegados pertenecen al presente proceso, los mismos serán incorporados a los autos para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

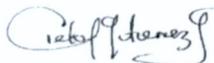
AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegados por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, los cuales se dejan en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (1)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 39 2008 1114

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, donde solicita que requiera al secuestre y parqueadero para que rindan informe acerca de la ubicación del vehículo de placas BLB-609.

Como quiera que ya se ordenó la recaptura del vehículo de placas BLB-609 por auto del 25 del Agosto del 2020 (fl. 238 C1), y en vista que se encuentran elaborados los oficios, el despacho considera procedente ordenar el envío de los oficios vía correo electrónico descrito en folio 240 del cuaderno 1, al interesado para que los trámite ante la entidad correspondiente, lo expresado el juzgado considera necesario ordenar,

RESUELVE

ORDÉNESE el envío de los oficios dirigidos a la SIJIN por correo electrónico al Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 - 1078

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE MANUEL BUITRAGO FLOREZ, donde solicita el desistimiento de las pretensiones condicionada a la no condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de las pretensiones presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos del a sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 02 2017 - 583

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, en calidad de apoderado del demandante, contra el numeral 2º del auto del 11 de septiembre de 2020, por el cual se dejó en traslado el incidente de desembargo promovido por la señora, MARILUZ TORRES GARCIA, por medio de apoderada judicial.

Alega el recurrente que debe revocarse el auto por el cual se dejó en traslado el incidente de desembargo, dado que, a la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro por lo que resulta improcedente en virtud de lo regulado en el artículo 597 del Código General del Proceso.

La apoderada de la incidente Dra. LAURA JULIANA FANDIÑO CUBILLOS, manifiesta que el vehículo de placas THY-002, no es objeto de la presente controversia, además, por el cumplimiento del pago total de la obligación con FINANZAUTO S.A., la incidentante tenía la posesión del bien, por lo que no le asiste razón al demandante al argumentar que el incidente no es procedente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en el Artículo 597 del Código de Comercio, dispone:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

"...8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días...”

De la revisión del expediente se establece que el vehículo de placas THY - 002, se encuentra debidamente embargado.

Como quiera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en que la solicitud del incidente desembargo ha sido presentada de manera prematura, como quiera que el vehículo mencionado no se encuentra secuestrado por lo que no cumple con los preceptos procesales establecidos en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta sede judicial deberá revocar el numeral 2º del auto del 11 de septiembre de 2020.

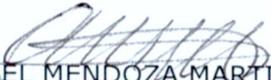
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REVÓQUESE el contenido del numeral 2º del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

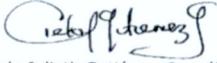
2.- RECHÁCESE DE PLANO la solicitud del incidente de desembargo promovida por la señora, MARILUZ TORRES GARCIA, a través de apoderada, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 - 1346

Al Despacho los oficios 18510 y 18511 provenientes del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, donde con el primer oficio solicita se informé el trámite dado al oficio 41081 y con el segundo oficio informa que si se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio 13090 del 7 de mayo de 2015, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, indicando que con auto del 3 de marzo de 2020, se ordenó la entrega a la parte demandante de los oficios contenidos en el comunicado con radicado 41081. **Oficiese e tal sentido y envíese conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

2.- AGRÉGUESE al expediente el oficio 13090 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 66 2019 162

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 51 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 51.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$9.317.045**)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 - 1151

Al Despacho la constancia secretarial de la Asistente Administrativo JENNIFER JOHANANA RIAÑO SANCHEZ, donde comunica que previo a dar cumplimiento al auto anterior el auto del 3 de julio de 2018 no obra dentro del expediente.

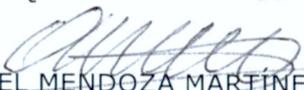
Como quiera que plasmó de manera errónea el auto por el cual se ordenó el secuestro del vehículo, el Despacho procede a realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el inciso primero del numeral uno del auto del 25 de agosto de 2020, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **ELABÓRESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 8 de mayo de 2017 (fl. 9-C-2), el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S. Bodega Megapatio Empresarial de Vehículos en Custodia (Guasca Cundinamarca), para la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

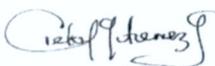
2.- El presente auto forma parte integral del auto del 25 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2011 - 926

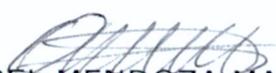
Al Despacho el oficio 922 proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante correo electrónico en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente, y conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

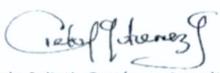
RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, según oficio 922 del 27 de agosto de 2020, téngase en cuenta en su momento oportuno. Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 1674

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la demandada señora, AMELIA MORENO DE ACERO, quien confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, y este a su vez solicita cita para retirar los oficios de desembargo o remitirlos a su correo electrónico.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá a la Oficina de Ejecución para que remita los oficios de desembargo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

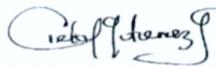
REQUIÉRASE a la Oficina de apoyo para que **remita de manera inmediata** los oficios de desembargo al correo electrónico del memorialista (salgadoeslava@yahoo.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2016 - 371

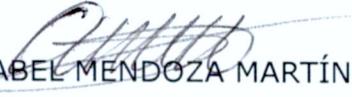
Al Despacho el informe de la Asistente Administrativa, CINDY CUBILLOS, la cual manifiesta que no es posible dar cumplimiento al auto de terminación del proceso, dado que, el oficio 3110 por el cual dejó a disposición la medida de embargo por parte del Juzgado 31 Civil Municipal, no obra dentro del plenario.

Revisado el expediente se observa que el Juzgado 31 Civil Municipal, con oficio 3111, comunicó que anexaba el original del oficio 3110 dirigido al pagador CONSORCIO FOPEP, para su diligenciamiento, el cual no fue acreditado; por lo que el Despacho requerirá a dicho estrado judicial para que se sirva acreditar el oficio 3110 del 27 de septiembre de 2018, por el cual dejó a disposición el embargo de remanentes solicitado por este Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva acreditar el oficio 3110 del 27 de septiembre de 2018, por el cual dejó a disposición el embargo de remanentes solicitado para el presente proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

103

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2018 - 741

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2017 - 477

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

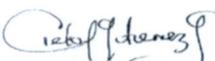
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2019 - 076

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, donde solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, dado que, la Alcaldía Local de Suba programó la diligencia para el 20 de noviembre de 2024.

Como quiera que la competencia para realizar las diligencias de secuestro se encuentran en cabeza de los Alcaldes Locales de las zonas respectivas, el Despacho considera necesario y para un mejor proveer requerir a la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro en un término prudencial, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Alcalde Local de Suba o a quién haga sus veces, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio 958 del 26 de febrero de 2020, en un término prudencial al manifestado por el apoderado actor (20 de noviembre de 2014). So pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P y solicitar se adelanten las investigaciones administrativas y disciplinarias ante el organismo competente. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.